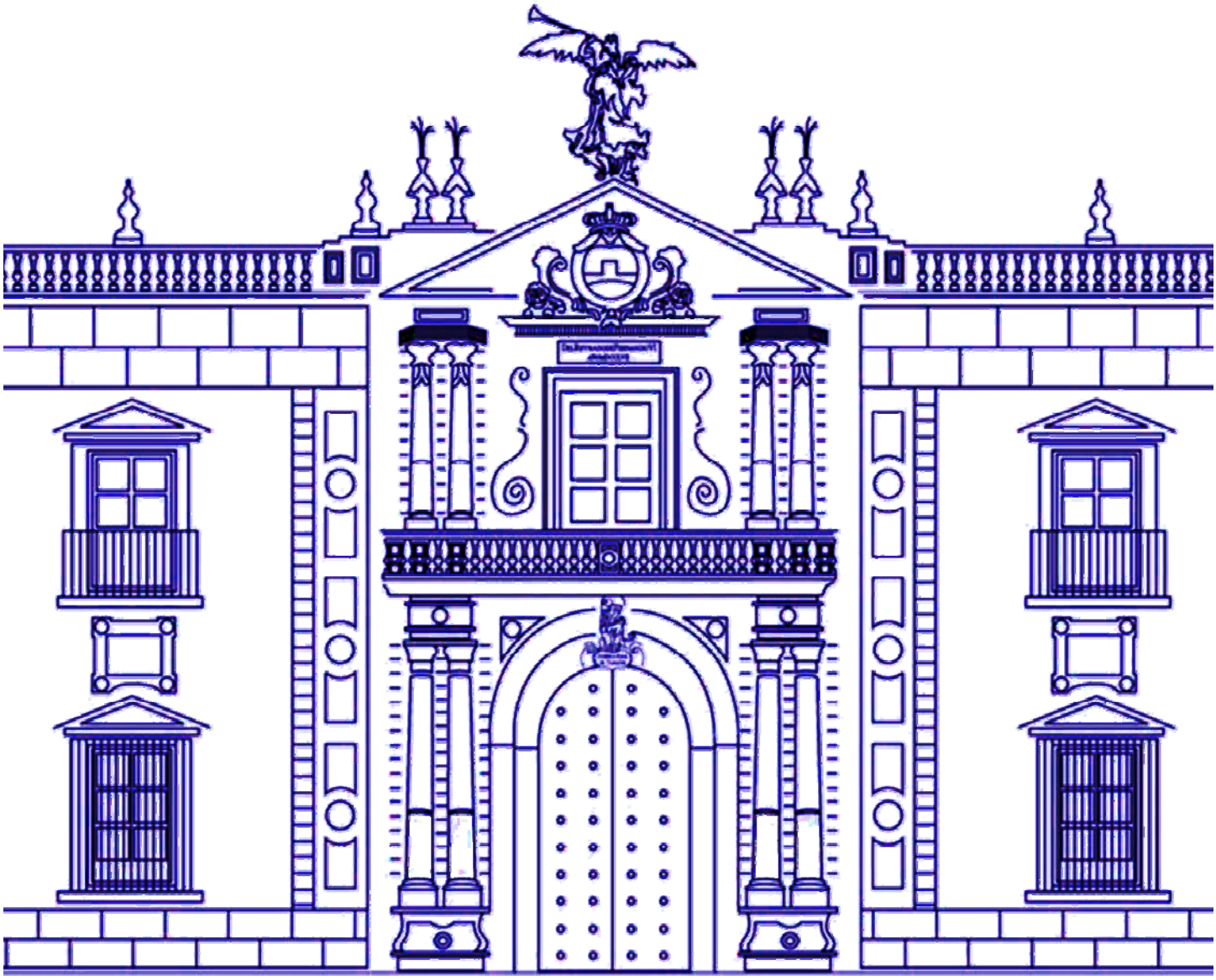

2. NORMAS DE EJECUCIÓN.

Artículo 1. Créditos iniciales.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 y por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo; en la Ley 15/2003 Andaluza de Universidades; en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, desarrollado por el Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio 2013, elevándose su estado de ingresos y su estado de gastos a la cuantía de 424.196.088 euros.

2. En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario, referidos a los recursos financieros incluidos en la vigente Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y en el Estatuto de la Universidad.

3. En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes y de inversión, conforme a la vigente Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

4. La clasificación económica del Presupuesto se ajusta a las disposiciones contenidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 2006, por la que se aprueba la Clasificación económica de ingresos y gastos del Presupuesto de las Universidades Públicas de Andalucía, así como de sus posibles modificaciones y actualizaciones.

Artículo 2. Normas de ejecución del Presupuesto.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio 2013 se regirá por las disposiciones que establezca la Comunidad Autónoma en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 y por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril; supletoriamente, por la legislación establecida en esta materia para el sector público; por el Estatuto de la Universidad y su Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Acuerdo 1/CU, de 19 de mayo de 2010; por las normas de gestión del gasto; y por las presentes normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Artículo 3. Limitación de los créditos.

1. Limitación cualitativa. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el Presupuesto o las correspondientes modificaciones presupuestarias.

2. Limitación cuantitativa: No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, siendo nulos de pleno derecho los correspondientes actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. Limitación temporal: Con cargo a los créditos del estado de gastos consignados en el Presupuesto, solamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el año natural del ejercicio

presupuestario, sin perjuicio de las salvedades establecidas en el apartado 2 del artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que permite la aplicación a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, de las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

A los centros de gastos que cuenten con financiación específica podrá serles habilitado el crédito, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

4. Vinculación de los créditos. Con carácter general, los créditos autorizados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación económica, a nivel de capítulo, con las siguientes excepciones:

4.1. Los incluidos en el capítulo IV, “Transferencias Corrientes”, que vendrán vinculados a nivel de concepto.

4.2. Los conceptos 645, “Gastos en investigación y desarrollo. Programa Nacional 2008/2011”; 646, “Otros gastos en inversiones inmateriales”; 648, “Postgrado y Doctorado”; y 649, “Gastos en investigación y desarrollo”, que tendrán carácter vinculante a nivel de concepto.

4.3. Los incluidos en el capítulo VII, “Transferencias de Capital”, que se vincula al máximo nivel de desagregación, concepto o subconcepto, al que se aprueben sus créditos.

Artículo 4. Principios generales de las modificaciones de créditos.

1. En aplicación de la vigente Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo que establezca la Comunidad Autónoma en su desarrollo, al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, supletoriamente a lo regulado en la Ley 47/2003 General Presupuestaria, el Estatuto de la Universidad de Sevilla y su Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Acuerdo 1/CU, de 19 de mayo de 2010, y las presentes normas.

2. No se considerarán modificaciones presupuestarias los aumentos y/o minoraciones de crédito que únicamente afecten a la clasificación orgánica, sin romper la vinculación jurídica de los créditos atendiendo a su clasificación económica.

3. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, así como los recursos o medios previstos con que se ha de financiar el mayor gasto.

Artículo 5. Créditos ampliables.

1. Los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto en los siguientes casos:

   a) El crédito correspondientes a la plantilla de personal docente e investigador de la Universidad, excluidos los conceptos retributivos a que alude el apartado tres del artículo 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

   b) El crédito correspondiente a la plantilla de personal de administración y servicios.

2. Corresponde al Rector la aprobación de estas modificaciones presupuestarias.

Artículo 6. Transferencias de crédito.

1. La transferencia de crédito conlleva un trasvase de recursos entre diferentes aplicaciones presupuestarias de gasto, rompiendo las vinculaciones jurídicas existentes. Consiste en trasladar créditos del presupuesto de gasto de una aplicación presupuestaria a otra, de manera que, sin aumentar el importe conjunto de los créditos concedidos, se varíe su distribución.

2. Estas modificaciones presupuestarias están sometidas a las siguientes limitaciones:

A.- No minorarán créditos que hayan sido incrementados por transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a los créditos ampliados.

B.- No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

3. El artículo 140.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla determina que *"las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones de capital serán aprobadas por el Consejo de Gobierno. Las transferencias de crédito de los conceptos de los capítulos de operaciones corrientes a conceptos de los capítulos de operaciones de capital y viceversa serán aprobadas por el Consejo Social"*.

4. Con la finalidad de facilitar la gestión de los créditos afectados por estas transferencias, se autoriza al Rector la aprobación provisional de los expedientes de transferencia de crédito. Posteriormente, estos serán remitidos al órgano colegiado competente para su aprobación definitiva.

Artículo 7. Generación de créditos.

1. Cuando se obtengan créditos en el estado de ingresos por derechos reconocidos, compromisos de ingresos o por ingresos efectivamente recaudados cuya cuantía o naturaleza, según la clasificación económica de ingresos, no estén previstas en el Presupuesto, y den derecho a generar crédito en el estado de gastos, se procederá a la oportuna habilitación de créditos por el importe correspondiente.

2. Excepcionalmente, los reintegros de ejercicios cerrados correspondientes a proyectos finalistas, darán derecho a la generación del crédito en el estado de gastos.

3. Corresponde al Rector la autorización para la pertinente generación de crédito.

Artículo 8. Incorporación de créditos.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 3.3, los créditos contemplados en los supuestos del artículo 41.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrán ser incorporados al estado de gastos del ejercicio siguiente en las condiciones establecidas en el citado artículo.

2. Corresponde al Rector la autorización para la pertinente habilitación de crédito.

Artículo 9. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Universidad algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado, y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Rector podrá ordenar la iniciación de un expediente de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se deberá especificar el recurso que haya de financiar el mayor gasto y la partida presupuestaria a la que se va a aplicar.

2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito serán aprobados por el Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno.

Artículo 10. Anticipos de tesorería.

El Rector podrá autorizar Anticipos de Tesorería para atender gastos corrientes de carácter inaplazable, con el límite y la forma legalmente establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Tramitación del gasto.

1. Los Centros, Departamentos, Servicios o Dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza, formularán la correspondiente solicitud de gasto, conforme a lo establecido en las *Normas de Gestión del Gasto de la Universidad de Sevilla*, con indicación y explicación de la clase y motivo del mismo y de la aplicación presupuestaria que deba dársele, elevándola a la Gerencia para su ulterior tramitación.

2. A la vista de las solicitudes de gasto, la Gerencia, una vez comprobada la existencia del crédito disponible para hacer frente al gasto solicitado, iniciará el oportuno expediente, que someterá a la aprobación del Rector para su materialización.

Artículo 12. Autorización del gasto.

1. Corresponde al Rector, de acuerdo con el Estatuto, ordenar y autorizar los gastos con cargo a los créditos presupuestarios. Corresponde a los Decanos y Directores de Centro ordenar y autorizar el gasto con los límites marcados por el Presupuesto del Centro.

2. La ordenación del gasto deberá tramitarse a través de los correspondientes expedientes que comprenderán

las siguientes fases:

a) Autorización del gasto.
b) Compromiso del gasto.
c) Reconocimiento de la obligación.

Se podrán realizar operaciones múltiples o mixtas que combinen varias o todas las fases mencionadas anteriormente.

Artículo 13. Ordenación de pagos.

1. La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Universidad de Sevilla corresponde al Rector.

2. Corresponde al Presidente del Consejo Social la autorización de gastos y la ordenación de pagos de su propio presupuesto.

Artículo 14. Anticipos de caja y pagos a justificar.

a) Anticipos de caja.

Los Centros, Departamentos y Servicios Generales de la Universidad, podrán disponer de provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente a favor de las cajas pagadoras para agilizar el pago de gastos periódicos o repetitivos. Corresponde a la Gerencia la concesión de los anticipos de caja.

Con carácter general, los importes máximos de estos anticipos son:

a). Centros hasta 2.000 €.
b). Departamentos universitarios, hasta 600 €.

Los importes de los anticipos que se concedan a los Servicios Generales se ajustarán a sus necesidades específicas.

Los perceptores de anticipos de caja rendirán cuentas por los gastos realizados a medida que sus necesidades de tesorería lo aconsejen y obligatoriamente con anterioridad al 31 de diciembre, debiendo pertenecer los justificantes aportados al ejercicio presupuestario al que se imputen los gastos realizados.

b) Pagos a justificar.

Se consideran pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no puedan ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieran una comprobación posterior del pago.

La autorización para la expedición de órdenes de pagos a justificar corresponde al Rector.

Los pagos a justificar se autorizarán exclusivamente para la atención de gastos menores y de pronto pago o desplazamientos y, en general para aquellos que no sea posible justificar previamente, habiendo de referirse a gastos de naturaleza homogénea, ya que han de solicitarse con cargo a una aplicación presupuestaria concreta.

Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses, que podrán ser prorrogados expresamente por el Rector, y quedarán obligados al estricto cumplimiento

de todas y cada una de las normas que rigen la realización de pagos y gastos, quedando sujetos al régimen de responsabilidad previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Los justificantes aportados deben pertenecer al mismo ejercicio en que se concedió el pago a justificar.

No se concederán nuevos anticipos hasta que no hayan sido justificados correctamente los anteriores.

Artículo 15. De la contratación.

1. La contratación pública en la Universidad de Sevilla está regulada por las determinaciones contenidas en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo, así como por el Estatuto de la Universidad de Sevilla y su Reglamento General de Régimen Económico y Presupuestario.

2. En los contratos menores, que se definirán exclusivamente por su cuantía, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, salvo en el contrato menor de obras que, además, exige el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Tienen esta consideración los contratos de obras cuya cuantía no exceda de 50.000 €; y los contratos de suministros y servicios cuya cuantía no exceda de 18.000 €.

No podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.

3. La celebración de contratos por parte de la Universidad de Sevilla que no tengan la consideración de menores requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente.

Ver Perfil de contratante de la Universidad de Sevilla: http://servicio.us.es/contratacion/

4. Procedimientos de Adjudicación:

   4.1. Ordinariamente se realizarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

   4.2. Diálogo competitivo en los supuestos previstos por la Ley

   4.3. Procedimiento negociado en los supuestos previstos por la Ley y además

      4.3.1. en los contratos de obras de presupuesto de licitación inferior a 1.000.000 €;

      4.3.2. en los contratos de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea inferior a 500.000 € y su plazo de duración sea inferior a cinco años;

      4.3.3. en los contratos de suministros para adquisiciones de bienes de cuantía inferior a 100.000 €;

      4.3.4. en los contratos de servicios de presupuesto de licitación inferior a 100.000 €.

5. Las cuantías reflejadas en este artículo no incluyen el Impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Artículo 16. Cargos.

1. Los cargos académicos específicos establecidos por la Universidad se asimilarán, a efectos retributivos, a alguno de los contenidos en el artículo 2.3.b del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (BOE de 9 de septiembre).

2. Los alumnos de la Universidad de Sevilla que ocupen cargos académicos de los regulados en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, percibirán en concepto de indemnización una ayuda equivalente al importe actualizado del cargo que ocupen.

Artículo 17. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Dietas y gastos de desplazamiento: Será de aplicación la normativa contenida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía; el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre; el Decreto 404/2000, de 5 de octubre; la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio.

La indemnización por alojamiento requerirá siempre justificación documental mediante factura del establecimiento hostelero o de la agencia de viajes con la que se haya contratado el servicio. El límite de dicha indemnización será el máximo establecido para cada grupo en que se clasifica el personal a efectos de la percepción de estas indemnizaciones. En caso de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido en dicha normativa, se precisará autorización expresa de la Gerencia para que el exceso sea indemnizado.

2. Asistencias. Se abonarán por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la selección de personal, o de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades. La percepción de estas asistencias será compatible con las dietas y gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran corresponder.

El personal de la Universidad de Sevilla no podrá percibir al año por asistencias un importe superior al diez por ciento de las retribuciones íntegras anuales que le correspondan por el puesto o cargo que desempeñe. En ningún caso podrá devengarse más de una asistencia diaria.

Cuantías de las Asistencias					
	Grupo				
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
Presidente y Secretario	57,77	54,16	50,55	46,95	43,33
Vocales	54,16	50,55	46,95	43,33	39,71

3. Si bien la normativa referida en el párrafo primero será de aplicación general, prevalecerá sobre ella:

- La Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Sevilla de 19 de abril de 1996, por la que se regula el procedimiento interno de liquidación de indemnizaciones por asistencias a tribunales de selección y comisiones de

provisión de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.

- La Resolución Rectoral de la Universidad de Sevilla de 6 de diciembre de 1999 por la que se regulan las indemnizaciones a percibir por los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios y los miembros e tribunales de tesis.

- Resolución Rectoral de 24 de julio de 2006, por la que se establecen indemnizaciones por razón del servicio para los miembros de las comisiones que han de juzgar las pruebas para acceder a las figuras contractuales de profesores contratados doctores y profesores colaboradores.

Artículo 18. Gastos en atenciones protocolarias y representación.

La cantidad máxima destinada al reconocimiento de obligaciones con cargo al subconcepto 226.01 ("Atenciones protocolarias y representación") para las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, será de 900 €. Para los Departamentos y Servicios Generales se establece la cuantía máxima en 500 €.

Artículo 19. Autorización de desarrollo.

Se autoriza al Rector, a propuesta de la Gerencia, y a la propia Gerencia, en el ámbito de sus competencias, para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Artículo 20. Entrada en vigor.

El Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio 2013, del que forman parte las presentes normas, entrará en vigor el 1 de enero de 2013. No obstante, si el Consejo Social lo aprobara con posterioridad, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.